

PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

1. ÁMBITO SUBJETIVO

De conformidad con lo previsto en el Código de Conducta de Grupo Inversiones Zulú, el presente procedimiento es de aplicación a los miembros de los consejos de administración (y, en su caso, representantes persona física de los miembros de dichos órganos), altos directivos, empleados (incluido el personal interno o eventual) y agentes, de JB Capital Markets, S.V., S.A.U. (en adelante, "**JB Capital**" o la "**Sociedad**") y de sus sociedades filiales (en adelante, el "**Grupo**"). En adelante, todos los anteriores se denominarán "**Persona Sujeta**" cuando se refiera a una de ellas y "**Personas Sujetas**" cuando se refiera a todas ellas.

La posibilidad de denunciar a través del Canal de Denuncias se podrá extender, de la forma en que se determine reglamentariamente, a aquellos terceros (proveedores, clientes, etc., de JB Capital y otras sociedades del Grupo) que pudiesen tener conocimiento de cualquier infracción (de las previstas en el apartado 2 siguiente) por una Persona Sujeta del Código de Conducta de Grupo Inversiones Zulú o de las normas internas de obligado cumplimiento para las Personas Sujetas. Asimismo, se podrá extender a aquellas personas que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada con JB Capital u otras sociedades del Grupo, o cuya relación laboral todavía no haya comenzado en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

2. ÁMBITO OBJETIVO

El Grupo cuenta con un Canal de Denuncias que permite **(i)** comunicar cualesquiera actos presuntamente ilícitos o constitutivos de incumplimientos del Código de Conducta, del Reglamento Interno de Conducta, de cualquier otra normativa interna, como la relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o, en general, acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, así como cualesquiera conductas irregulares o poco apropiadas; y **(ii)** formular consultas sobre interpretación y aplicación de los manuales o normativa interna de obligado cumplimiento para las Personas Sujetas o en caso de duda o preocupación sobre si una determinada situación podría ser considerada un acto de los enunciados en el punto (i) anterior, todo ello bajo la vigencia de los principios y garantías que a continuación se detallan.

Este procedimiento está vinculado al marco normativo establecido en el Código de Conducta de Grupo Inversiones Zulú y alineado con la normativa nacional y europea de obligado cumplimiento relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (normativa de protección del informante).

3. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Las Personas Sujetas que tengan conocimiento de la comisión, por parte de la Sociedad, de otra Persona Sujeta o de un tercero en sus relaciones con los anteriormente citados, de un acto de los enunciados en el apartado 2 anterior, tienen la obligación de comunicarlo a través del Canal de Denuncias.

De igual forma, tendrá derecho a informar cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de JB Capital, subcontratistas y proveedores.

Este Canal de Denuncias también abarca a aquellos individuos que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

El incumplimiento de esta obligación se considera una infracción muy grave que podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

4. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

El presente Canal de Denuncias se fundamenta en los siguientes principios y garantías:

1. El Canal de Denuncias es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el apartado 2 anterior.
2. Se garantiza la confidencialidad de las denuncias que se reciban, preservando la identidad y la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, así como de la persona que hubiera comunicado los hechos a través del Canal de Denuncias, en caso de que se hubiera identificado. Asimismo, podrán realizarse, en consecuencia, denuncias anónimas garantizándose el anonimato del informante. Se garantiza asimismo la confidencialidad de la documentación generada durante la eventual investigación interna que se tramite a raíz de la formulación de una denuncia de conformidad con el Protocolo de Investigaciones Internas. No obstante, la posibilidad de presentar denuncias anónimas podrá exceptuarse en el marco de un proceso judicial.
3. Las comunicaciones se pueden presentar por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
4. Se garantiza el deber de formular consultas y comunicar los actos del apartado 2 anterior con absoluta libertad y sin temor a represalias. En consecuencia, queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna

contra una Persona Sujeta (o sus familiares o entorno empresarial distinto del Grupo en los que el informante ostente una participación significativa) que constituya una represalia, amenaza o tentativa de represalia¹, o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una denuncia. Tales medidas serán nulas de pleno derecho.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la denuncia sea falsa, manipulada, tergiversada o haya sido formulada de mala fe o cuando las informaciones que se remitan se hayan obtenido de manera ilícita. Se presume la buena fe salvo evidencia en contrario. La aportación de información falsa tendrá el carácter de infracción muy grave.

Asimismo, cualquier conducta dirigida a impedir o entorpecer la interposición de una denuncia tendrá el carácter de infracción muy grave y será sometida a investigación y objeto, en su caso, de sanciones disciplinarias.

La Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital valorará desde una óptica *ex ante* la probabilidad de que el informante pueda sufrir algún tipo de represalia o perjuicio por los hechos denunciados y, en caso de que se concluya sobre la existencia de un riesgo real de represalia, adoptará las medidas oportunas con el fin de minimizar dicho riesgo atendiendo a las circunstancias concurrentes.

5. No se aceptará por el Canal de Denuncias información que pueda haberse obtenido de manera ilícita, por no ser de público acceso o no sea razonable que la persona que la aporte haya tenido acceso a la misma de manera lícita. Dicha información será rechazada y comunicado dicho rechazo al informante. Sin perjuicio de lo anterior, la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital podrá decidir continuar con la tramitación de la denuncia considerando la información lícita si fuese posible.
6. Se garantiza que la denuncia será recibida directamente por la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital (en los términos que más adelante se detallan, exceptuando aquellos casos en los que la denuncia se dirija contra éste), sin que el informante tenga que comunicar previamente su denuncia a un superior jerárquico o cualesquiera otros órganos intermedios.
7. Se garantiza el respeto riguroso de los derechos del informante.
8. Se garantiza al informante la puesta a disposición de las medidas de apoyo y protección previstas en los artículos 37 y siguientes de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante "**Ley 2/2023**").

¹ El artículo 36 de la Ley 2/2023 recoge el alcance de lo que se debe entender por "represalia".

9. El Canal de Denuncias será independiente y aparecerá diferenciado de los Canales de Información de otras entidades u organismos del Grupo.
10. La Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital, en su calidad de responsable del Canal de Denuncias, velará por que no se ponga en riesgo innecesariamente el prestigio y reputación de las Personas Sujetas o de la Sociedad o cualquier otra entidad del Grupo.
11. Se prohíbe expresamente divulgar información sobre las denuncias o eventuales investigaciones internas posteriores. El incumplimiento de este deber será objeto de las sanciones disciplinarias oportunas.
12. Se garantiza el respeto riguroso de los derechos de la/s persona/s denunciada/s.
13. Se garantiza el respeto de la legislación aplicable de protección de datos en el procedimiento de tramitación de la denuncia y en el eventual posterior procedimiento de investigación interna.
14. Se garantiza la difusión, de forma clara y fácilmente accesible, de la existencia, utilidad, y principios y garantías del Canal de Denuncias, para todas las Personas Sujetas a través de la página web (en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable) de JB Capital y demás sociedades del Grupo, y mediante comunicación y formación dirigida a todas las Personas Sujetas sobre la posibilidad de formular comunicaciones confidenciales y anónimas. Asimismo, se informará de la existencia de los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. En concreto, se podrán realizar comunicaciones a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

5. MODO DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS

El responsable encargado de velar por el correcto funcionamiento del Canal de Denuncias es la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital, en los términos que más adelante se detallan.

5.1. Denuncias contra Personas Sujetas distintas de los miembros del Departamento de Cumplimiento Normativo de JB Capital

Las Personas Sujetas deberán formular sus denuncias por alguno de los siguientes cauces:

1. Remitiendo un correo electrónico a canaldenuncias@jbcapital.com.

Debido a que a dicho correo electrónico solo tiene acceso la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital y el Director del Departamento Legal

de JB Capital, con la dirección de correo anteriormente indicada, se garantiza la confidencialidad de la identidad tanto de las personas que informan las presuntas infracciones como de los presuntos infractores y del contenido de la comunicación.

2. Enviando una carta a la dirección Calle Serrano Anguita, nº1, 28004, Madrid, y a la atención de la Directora del Departamento de Cumplimiento Normativo.

Por esta vía, además de lo anteriormente expuesto para el correo electrónico, se garantiza el anonimato del informante.

3. A través de una entrevista personal con la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital, que deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete (7) días desde su solicitud.

Por esta vía, se garantiza la confidencialidad en los términos expuestos para los cauces anteriores.

Las denuncias deberán contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- (i) Descripción detallada y lo más precisa posible de los hechos objeto de denuncia;
- (ii) Razones por las que se consideran irregulares los hechos denunciados;
- (iii) Identidad del denunciado en caso de ser conocida la persona responsable de los hechos denunciados;
- (iv) las evidencias que estén a disposición del informante y que sirvan de apoyo a los hechos que se denuncian. Si no estuviesen a su disposición, pero se conociera su existencia, se identificarán debidamente.

De conformidad con las mejores prácticas en materia de protección de datos, las denuncias no deberán incluir datos excesivos o no necesarios para informar sobre el determinado hecho.

Si la denuncia se realizara mediante entrevista personal, será necesario que dicha denuncia se plasme en un documento escrito (a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla). A juicio de la Directora de Cumplimiento Normativo, podrá ser grabada la entrevista personal (en un formato seguro, duradero y accesible). Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el contenido documentado de la entrevista.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Para ello, se le recordará que este tratamiento se encuentra descrito en el Anexo I del presente documento.

En el supuesto de que el informante manifestara su negativa a que la entrevista sea grabada o en caso de que el informante solicitara no figurar ni firmar el referido

documento, sin perjuicio de que la Directora de Cumplimiento dejase constancia escrita de la conformidad manifestada verbalmente por el informante sobre el contenido de dicho documento, la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital podrá interesar, si lo estima oportuno, la presencia de un testigo en la entrevista (que podrá ser otro miembro del Departamento de Cumplimiento Normativo, un miembro del Departamento Legal o un miembro del Órgano de *Compliance* Penal) sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad.

La concurrencia de las anteriores circunstancias no impide a la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital tramitar la denuncia.

Asimismo, será objeto de conocimiento y estudio todas aquellas denuncias que puedan recibirse en JB Capital y otras sociedades del Grupo por cualquier otro medio y dirigidas a cualquier otra Persona Sujeta siempre que sean objeto de conocimiento por este canal y no sean objeto de conocimiento por otros Comités de la Sociedad como, por ejemplo, el Comité de Igualdad. En este caso, la Persona Sujeta que reciba la denuncia, preservando la confidencialidad de la información, deberá ponerla en conocimiento inmediato de la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital en un plazo máximo de tres días. El incumplimiento de estas obligaciones de reporte y confidencialidad por quien reciba la denuncia podrá acarrear sanciones disciplinarias.

5.2. Denuncias contra miembros del Departamento de Cumplimiento Normativo de JB Capital o del Órgano de Compliance Penal

Cuando el denunciado (de forma individual, o junto con otras personas) sea una persona perteneciente al Departamento de Cumplimiento Normativo de JB Capital o al Órgano de Compliance Penal, la denuncia se remitirá por carta a la atención del Director del Departamento Legal de JB Capital en la dirección postal de calle Serrano Anguita 1, 28004 de Madrid.

6. GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

6.1. Responsable del Canal de Denuncias

El consejo de administración de JB Capital, como máximo responsable del Modelo de Prevención de Riesgos Penales implantado por la Sociedad y empresas del Grupo, es el responsable asimismo de la implantación del Canal de Denuncias.

El consejo de administración de JB Capital es el competente para designar a la persona física responsable de la gestión del Canal de Denuncias y de su destitución o cese.

Por decisión del consejo de administración de JB Capital, el responsable encargado de velar por el correcto funcionamiento del Canal de Denuncias es a Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital.

En consecuencia, y como garantía de la confidencialidad de la información, el acceso al Canal de Denuncias lo ostenta, en primera instancia, la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital y, en su defecto, el Director del Departamento Legal de JB Capital.

Tanto su nombramiento como cese será notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes.

No obstante lo anterior, la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital, en caso de considerarlo necesario, y garantizando la confidencialidad de la información, podrá, sin acceder necesariamente a datos personales específicos, solicitar soporte al departamento interno correspondiente (ya sea de JB Capital, ya sea de otra sociedad del Grupo en caso de que la denuncia provenga de otra sociedad) en aquellos casos en los que por la materia concreta se requiera su participación para apoyar en la tramitación del proceso regulado en la presente política (e.g. Departamento Legal, Auditoría Interna, Departamento Financiero, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Riesgos, Departamento de IT, Comité de Igualdad, Órgano de Compliance Penal y Órgano de Control Interno, etc.).

Se garantiza que la Directora de Cumplimiento Normativo desarrolle sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de JB Capital, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de Cumplimiento Normativo, le podrán sustituir en su función en relación con el Canal de Denuncias el Director del Departamento Legal de JB Capital, quien será notificado de esta circunstancia por el Departamento de Cumplimiento Normativo.

6.2. Conflictos de interés en el ámbito de Cumplimiento Normativo

Al Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital y demás miembros de dicho departamento les será de aplicación las siguientes causas de abstención y, en su caso, recusación:

1. Resultar mencionado en una denuncia no de manera tangencial sino principal.
2. Tener relación directa con los hechos objeto de la denuncia.
3. Ser testigo directo de los hechos.
4. Tener un interés personal en relación con los hechos denunciados.
5. Tener pendiente con el denunciado alguna cuestión litigiosa en cualquier órgano jurisdiccional.
6. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el denunciado, cónyuge o hijos.
7. Tener o haber tenido con el denunciado relación societaria económica.

8. Tener relación de amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona del informante o del denunciado, sus cónyuges o hijos.
9. Tener o haber tenido en los últimos cinco años alguna relación de servicio o dependencia con el denunciado.

Cuando la causa del conflicto de interés sea que la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital u otro miembro de su departamento es la persona denunciada, si la denuncia ha sido recibida por la Directora de Cumplimiento Normativo (y no por el Director del Departamento Legal), se remitirá de inmediato al Director del Departamento Legal y se seguirán los trámites oportunos previstos en la presente política.

Cuando el conflicto de interés (por causa distinta de la mencionada en el párrafo anterior) afecte a un miembro del departamento de Cumplimiento Normativo distinto de su Director, el mismo será resuelto por el propio Director de Cumplimiento Normativo, quien analizará si efectivamente concurre una causa de abstención y, en caso positivo, y si fuese necesario, nombrará al sustituto oportuno entre personas de perfil profesional similar.

Cuando el potencial conflicto de interés (no relacionado con ser la persona denunciada) afecte al Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital:

- Si la denuncia, tras su mera lectura, no pareciera que pudiese tener trascendencia penal, dicho conflicto se comunicará inmediatamente al Director del Departamento Legal, quien analizará si efectivamente concurre una causa de abstención y, en caso positivo, nombrará al sustituto oportuno entre personas de perfil profesional similar. El Director del Departamento Legal podrá consultar al C.E.O./Comité de Dirección/Consejo de Administración si lo estima oportuno.
- Si la denuncia a priori pudiese tener potencialmente trascendencia penal, en ese caso el potencial conflicto se trasladará al Órgano de Compliance Penal, quien analizará si efectivamente concurre una causa de abstención y, en caso positivo, nombrará al sustituto oportuno entre personas de perfil profesional similar.

El denunciado o investigado que tuviera conocimiento de que la Directora de Cumplimiento Normativo (u otro miembro de su departamento) pudiese estar incurrido en una de las causas anteriormente descritas, podrá formular su recusación ante dicho Director. La Directora de Cumplimiento Normativo remitirá el asunto para su trámite y resolución al órgano competente (en los mismos términos expresados en los párrafos anteriores). Dicho órgano competente dará traslado al recusado para que manifieste lo que considere oportuno, procediendo a continuación a resolver sobre la procedencia de estimar o rechazar la recusación interesada. Si la recusación se plantea una vez iniciada la investigación interna, se estará a lo dispuesto en el Protocolo de Investigaciones Internas.

7. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE ADMISIÓN

7.1. En el caso de denuncias contra Personas Sujetas distintas de los miembros del Departamento de Cumplimiento Normativo de JB Capital

La Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital debe acusar recibo al informante de las denuncias en el plazo máximo de 7 días naturales desde su recepción (salvo que sea anónima o el informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones derivadas de su denuncia), siempre y cuando no se ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Registrada la denuncia (conforme se explica en el apartado 8 posterior), la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital tiene obligación de realizar una valoración preliminar sobre si aquella expone hechos de los descritos en el apartado 2 de la presente política y su consistencia y verosimilitud, a cuyo efecto podrá solicitar a la persona que haya realizado la comunicación, si estuviese identificada, aquella documentación o información complementaria que pueda resultar necesaria a estos efectos, así como realizar otras comprobaciones preliminares.

Realizado este análisis preliminar, la Directora de Cumplimiento Normativo decidirá, en un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información, sobre si:

1. Inadmitir la denuncia, lo que podrá acontecer en los siguientes casos:
 - (i) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - (ii) Cuando los hechos relatados se refieran a cuestiones ajenas a los Manuales de obligado cumplimiento para las Personas Sujetas.
 - (iii) Cuando los hechos relatados no constituyan ninguna infracción de dichos Manuales.
 - (iv) Cuando la denuncia carezca manifiestamente de fundamento.
 - (v) Cuando, tras requerir más información o documentación al informante (en caso de estar identificado), esta no se reciba.
 - (vi) Cuando existan indicios de que la información proporcionada se ha obtenido de modo ilícito, dicha información será rechazada y comunicado dicho rechazo al informante. Sin perjuicio de lo anterior, la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital podrá decidir continuar con la tramitación de la denuncia considerando la información lícita si fuese posible.
 - (vii) Cuando la denuncia sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada y resuelta.

La inadmisión se comunicará al informante en el plazo de cinco días hábiles desde la adopción de dicha decisión de inadmisión.

Asimismo, la inadmisión y archivo de las denuncias por los motivos anteriormente expuesto serán comunicados al C.E.O./Comité de Dirección/Consejo de Administración de JB Capital a los efectos oportunos.

Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional.

En estos supuestos, la Directora de Cumplimiento Normativo deberá dejar constancia en la Base de Datos del Canal de denuncias regulado en el apartado 8 posterior de la recepción de la comunicación y de la decisión adoptada de no iniciar una investigación.

Si se constatase en este primer análisis que ya estuvieran iniciadas por la Sociedad otras actuaciones de averiguación, disciplinarias o análogas sobre los mismos hechos, en virtud de otros protocolos vigentes en la Sociedad, se analizará el caso concreto por la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital a fin de determinar el orden y mecanismos a seguir, debiéndose evitar la simultaneidad de procedimientos y actuaciones para asegurar la eficacia y seguridad jurídica de los intereses y derechos de los afectados.

2. Admitir a trámite la denuncia, en cuyo caso se tramitará de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Investigaciones Internas.

En el trámite de admisión, la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital, en caso de considerarlo necesario, y garantizando la confidencialidad de la información, podrá formular consulta al departamento interno correspondiente (ya sea de JB Capital, ya sea de otra sociedad del grupo en caso de que la denuncia provenga de otra sociedad) que por razón de la materia concreta pueda verse afectado (e.g. Departamento Legal, Auditoría Interna, Departamento Financiero, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Riesgos, Departamento de IT, Órgano de Compliance Penal y Órgano de Control Interno, Comité de Igualdad etc.), así como a la Secretaría del Consejo de Administración, siempre y cuando se respete la normativa de protección de datos en cuanto al acceso a los datos personales incluidos en la Base de Datos del Canal de denuncias (regulada en el apartado 8), y sin perjuicio de otras prerrogativas reconocidas en el protocolo de Investigaciones Internas y demás normativa interna de JB Capital y del Grupo.

Si en esta fase de recepción y trámite de admisión de la denuncia surgiese un conflicto de interés en personas ajenas al departamento de Cumplimiento Normativo, para su resolución se estará a lo dispuesto en el Protocolo de Investigaciones Internas en relación con dichas personas.

7.2. En el caso de denuncias contra miembros del Departamento de Cumplimiento Normativo de JB Capital o del Órgano de Compliance Penal

En este supuesto, todo el proceso de tramitación de la denuncia, así como la investigación interna, será llevado a cabo por el Director del Departamento Legal de JB Capital y podrá ser en su caso externalizado en profesionales adecuados.

En el caso de externalización, se exigirá que el tercero ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones. La gestión del Canal de Denuncias por un tercero no podrá suponer un menoscabo de las garantías y requisitos que para dicho sistema establece este documento ni una atribución de la responsabilidad sobre el mismo en persona distinta a la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital.

8. BASE DE DATOS DEL CANAL DE DENUNCIAS

El Canal de denuncias estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente a la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital o al personal convenientemente autorizado (en adelante, la "**Base de datos del Canal de denuncias**").

En la práctica, la Base de Datos del Canal de denuncias consistirá:

- (i) por un lado, en el propio buzón del correo electrónico, en el que la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital organizará y clasificará las denuncias recibidas por esta vía de manera independiente a través de las oportunas carpetas electrónicas del modo que considere más oportuno (por ejemplo, por materias).
- (ii) Si la denuncia se recibe por el Canal de denuncias a través de carta o por entrevista personal, el soporte físico de la denuncia se escaneará y se archivará en una carpeta electrónica que se denominará "*Base de datos del Canal distinto del correo electrónico*" y que se organizará y clasificará por asuntos de manera independiente a través de las oportunas carpetas electrónicas del modo que considere más oportuno (por ejemplo, por materias). Asimismo, y en aras de mantener en una única ubicación la relación de las denuncias recibidas, los correos electrónicos reflejados en el apartado (i) anterior, podrán ser archivos en dicha carpeta también. El soporte físico de la denuncia se conservará en una carpeta física bajo la custodia del departamento de Cumplimiento Normativo de JB Capital.

Los logs relativos a los accesos y modificaciones de cualquiera de los asuntos contenidos en el Canal de denuncias quedarán debidamente registrados.

Presentada la denuncia, se procederá a su registro en la Base de Datos del Canal de denuncias, creando una carpeta específica para ello y cumplimentando, al menos, los siguientes datos (a medida que se vayan conociendo):

- (i). Fecha de recepción.
- (ii). Código de identificación.

- (iii). Actuaciones desarrolladas previas a la admisión a trámite de la denuncia.
- (iv). Medidas en su caso adoptadas previas a la admisión a trámite de la denuncia.
- (v). Si se ha procedido a la admisión o inadmisión de la denuncia, identificando la fecha de adopción de tal decisión.
- (vi). Fecha de finalización en su caso de la investigación interna.

Sin perjuicio de que la Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital pueda solicitar la colaboración de todos los departamentos indicados en el apartado 6.1 anterior, el acceso a los datos personales e información contenida en la Base de Datos del Canal de denuncias, quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- (i). La Directora de Cumplimiento Normativo de JB Capital.
- (ii). Los profesionales (internos y externos) que participen en la investigación interna y, en su caso, las autoridades públicas a quienes en su caso se traslade el resultado de la eventual investigación interna (Juez Instructor, Ministerio Fiscal o autoridad administrativa pertinente) en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- (iii). La responsable de recursos humanos de JB Capital y de las sociedades del Grupo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- (iv). El Director del Departamento Legal de JB Capital y sociedades del Grupo, en los casos previstos en apartados anteriores, y si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la denuncia.
- (v). Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- (vi). El Delegado de Protección de Datos.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a la supresión de dicha información de la Base de Datos del Canal de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada (es decir, no pudiendo volver a identificar a ningún sujeto que forme parte de la comunicación).

Asimismo, se elaborará un libro-registro de todas las denuncias que se reciban e investigaciones internas a las que hayan dado lugar, como se describe en el

Protocolo de Investigaciones Internas. Dicho libro-registro respetará las exigencias de la normativa relativa a la protección de datos, así como las obligaciones de confidencialidad pertinentes.

9. PROTECCIÓN DE DATOS

Las Personas Sujetas son informadas de forma específica sobre el tratamiento de datos obtenidos con ocasión de una denuncia y de la eventual investigación interna posterior, de conformidad con el **Anexo I** adjunto.

Los datos serán tratados de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, "**Reglamento 2016/679**"), la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales (en adelante, "**Ley 7/2021**"), y la Ley 2/2023.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada, fuera del ámbito de JB Capital, a los terceros externos contratados para la llevanza de la investigación interna según lo dispuesto en este documento, a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan, o cualquier acto necesario para la aplicación de la Ley 2/2023.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal de Denuncias quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a. La Directora de Cumplimiento Normativo y a quien lo gestione directamente.
- b. El responsable de recursos humanos, cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c. El responsable de los servicios jurídicos de JB Capital, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e. El delegado de protección de datos.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en la Base de Datos del Canal de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia.

Tal y como se determinaba previamente, en todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión de la Base de Datos del Canal de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.